

| | |
|---|---|
|  | AUTO DTC N° 057 DE 2016 (Julio 12) (JULIO 12) |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia |
| Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074499 de fecha 02 de mayo de 2016, el ejercito nacional del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de CUATRO METROS CUBICOS (4 m³) de bloques de madera representados en diferentes especies (Flor morado y achapo) y dimensiones, en buen estado, pertenecientes al señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.817.875 de San Vicente del Caguan y la cual era movilizaba por el señor JAIR MARIN MOLINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.191.535 de Valparaiso (Caquetá), en un vehículo automotor tipo camión, color rojo, motor No. 467TM2U159235, chasis F60Z6E-34939, de placa SYA 376, aduciendo como causal del decomiso *"movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional"*.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo de fecha 02 de mayo de 2016, donde consta el decomiso preventivo de aproximadamente CUATRO METROS CÚBICOS (4,0m³) que corresponde a las especies Flor Morada y Achapo.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-058-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, realizada por la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: aproximadamente CUATRO METROS CÚBICOS (4,0m³) de las especies Flor Morado y Achapo en buen estado,

| | |
|---|---|
|  | AUTO DTC N° 057 DE 2016 (julio 12) |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |

Que el artículo 224° consagra que "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica |  |
| Elaboró: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica | |

| | |
|---|---|
|  | AUTO DTC N° 057 DE 2016 (julio 12) |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074499 de fecha 02 de mayo de 2016 suscrita por el ejercito Nacional del Municipio de San Vicente del Caguan, y concepto técnico No. 0295 de 2016, se tiene que el señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.817.875 de San Vicente del Caguan (Caquetá), al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, titular de la cédula de ciudadanía No. No. 1.117.817.875 de San Vicente del Caguan (Caquetá), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica |  |
| Elaboró: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica | |



AUTO DTC N° 057 DE 2016
(julio 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica | |
| Elaboró: | Natalia M. Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica | |